



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”
“AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DEL AMAUTA JOSÉ MARÍA ARGUEDAS”

ACUERDO REGIONAL N° 220-2011-GRJ/CR.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín, en Sesión Ordinaria Descentralizada a los 24 días del mes de mayo de 2011, en el Auditorium de la Municipalidad Provincial de Chanchamayo, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, en la presente Sesión el Consejero Ginés Barrios Alderete informa que tuvo conocimiento de una supuesta negligencia en el suministro de una vacuna VSG en agravio de una menor de 02 años la cual fue en su domicilio, causándole una severísima lesión a tal punto que hace un mes estaban a punto de amputarle el brazo, ha estado en el Hospital de Tarma, en el Hospital del Niño, se le encontró que tiene una purulencia que habría carcomido la mitad de su bracito, la niña ha sido diagnosticada con una terapia de 03 años y recién cuando tenga 15 años se tendría que hacer una intervención quirúrgica para rehabilitarle el extremo óseo del brazo, lo lamentable del caso es que el Director del Hospital se muestra indolente y malcriado con los familiares de la menor por lo que se ha levantado una constancia que remitirá a la Comisión Permanente de Salud, para que realice las investigaciones del caso;

Que, el artículo 107° del Reglamento Interno del Consejo Regional, prescribe que las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes o Informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo les encargue;

Que, el literal h), j) y r) del artículo 142° del Reglamento Interno del Consejo Regional estipula que corresponde a la Comisión de Salud, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, referidas a la finalidad, misión y las funciones específicas Regionales relacionadas a Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados; supervisar y controlar la producción, comercialización, distribución y consumo de productos farmacéuticos y afines; y las demás que le encomiende el Consejo;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional Junín;

El Consejo Regional con el voto **UNÁNIME** de sus miembros:

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- ENCÁRGUESE a la Comisión Permanente de Salud realice las investigaciones sobre la supuesta negligencia en el suministro de una vacuna VSG en agravio de la menor de 02 años indicada en los considerandos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase